



A0-SE-10

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS POR LA QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE EL ANTEPROYECTO "AUTOVÍA SE-40. TRAMO: ENLACE A-4 (DOS HERMANAS) – ENLACE A-8058 (CORIA DEL RÍO)" Y SE ORDENA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12.6 DE LEY 37/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE CARRETERAS Y DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 21/2013, DE 29 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

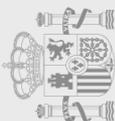
Provincia de **SEVILLA**

La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental ha remitido el anteproyecto "Autovía SE-40. Tramo: Enlace A-4 (Dos Hermanas) – Enlace A-8058 (Coria del Río)", que contiene un estudio de impacto ambiental, proponiéndose su aprobación provisional y sometimiento a información pública.

Con fecha de 19 de septiembre de 2022 el Subdirector Adjunto de Proyectos ha emitido informe de seguimiento del citado anteproyecto.

En virtud de lo anterior HAGO CONSTAR lo siguiente:

1. El anteproyecto ha sido redactado con fecha de junio de 2022, siendo sus autores los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Jose Romo Martín y D. Fidel San Emeterio Irastorza, de la UTE formada por las consultoras FHECOR y AYESA. El estudio de impacto ambiental ha sido redactado con fecha de junio de 2022, siendo su autor el Licenciado en Biología D. José Ignacio Pérez Tapias. Ha actuado como director del contrato de redacción D. Julio Domingo de la Blanca, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado adscrito a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.
2. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en el anteproyecto se definen a una escala adecuada las mejores alternativas para realizar el cruce del Guadalquivir de la autovía SE-40 en su tramo entre Dos Hermanas y Coria del Río, a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública y al trámite de evaluación ambiental. En cuanto a las alternativas estudiadas:
 - a. En la fase 1 de redacción del anteproyecto se descartan las alternativas en túnel, al haberse evidenciado en los antecedentes de este tramo de autovía los importantes problemas técnicos de la ejecución del túnel, una cuantía de inversión inicial y de costes de explotación y mantenimiento a lo largo de su vida útil significativamente superior a las alternativas en viaducto así como el más dilatado plazo de ejecución, los mayores riesgos y como consecuencia mayor probabilidad de potenciales desviaciones en plazo y coste final de las obras, la menor accesibilidad (en particular en la implementación de un itinerario peatonal y ciclista, así como la penalización del enlace de acceso directo al Puerto de Sevilla) y el mayor impacto





A0-SE-10

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANASECRETARÍA GENERAL
DE INFRAESTRUCTURASDIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERASSUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PROYECTOS

ambiental y menor sostenibilidad por la generación de importantes excedentes de materiales a llevar a vertedero y mayor consumo de recursos durante su explotación (en particular de suministro de energía eléctrica para iluminación, ventilación y bombeo de filtraciones). Además de ello, las soluciones en túnel son más vulnerables ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, tanto en fase de obra como de explotación, en particular en caso de incendio en el interior del túnel.

- b. Para las soluciones en viaducto, se han estudiado dos alternativas de trazado en función del cruce sobre el Guadalquivir: A. Cruce esviado; B. Cruce recto. En el anteproyecto se concluye que, en principio, las alternativas que buscan el cruce ortogonal al cauce no presentan ventajas, pues resultan con mayor longitud, trazado más sinuoso y menor aprovechamiento de las infraestructuras ya construidas, y no son más competitivas en cuanto a la cuantía de la inversión.
 - c. Para ambas alternativas de trazado, se han estudiado sendas alternativas de viaducto principal: Con pilas en el cauce del Guadalquivir y sin pilas en el cauce. En el análisis de alternativas del anteproyecto se concluye que las alternativas con pilas en el cauce son compatibles con los condicionantes existentes y resultan óptimas atendiendo al conjunto de los objetivos funcionales, ambientales, territoriales y económicos estudiados.
 - d. Para cada una de las combinaciones anteriores de trazado y ubicación de pilas en el cauce, se han estudiado diferentes tipologías estructurales para el viaducto principal sobre el Guadalquivir. En el caso de pilas en el cauce, se proponen tipologías de dintel recto de canto variable y dos extradadas (con tablero mixto o tablero híbrido); En el caso de sin pilas en el cauce, se proponen tres tipologías de puente atirantado (con tablero en emparrillado mixto, híbrido o cajón mixto) y dos en celosía metálica (bajo rasante o arco celosía diagrid).
3. El anteproyecto cuenta con los documentos con el contenido y la extensión que sus autores han considerado necesarios para cumplir con lo indicado en artículo 26 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. Por su parte, el estudio de impacto ambiental cuenta con los documentos con el contenido y la extensión que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.
 4. En aplicación de lo previsto en el artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y en el artículo 36 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, el anteproyecto y su estudio de impacto ambiental deben someterse a información pública. Las alegaciones a este trámite solo podrán tenerse en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, además de sobre aspectos ambientales.





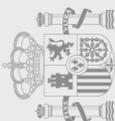
A0-SE-10

5. En cumplimiento del artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras se debe solicitar el preceptivo informe de la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.
6. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se debe solicitar el informe a los Departamentos Ministeriales afectados y a las Administraciones Públicas afectadas, y consultar a las personas interesadas.
7. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras el anteproyecto contiene un análisis coste-beneficio en el que queda acreditada la procedencia de su ejecución y la inexistencia de alternativas más económicas y eficientes.
8. La alternativa que se propone en el anteproyecto como más recomendable es:
 - a. Trazado: A. Esviado. Longitud de tronco de 5,035 km.
 - b. Situación de pilas del viaducto principal: En el cauce del Guadalquivir.
 - c. Tipología estructural del viaducto principal: Dintel recto de canto variable (voladizos de hormigón pretensado).

Esta alternativa tiene un presupuesto base de licitación estimado en 412,9 millones de euros (IVA de 21 % incluido, referidos a la base de precios de 2021). No obstante, el presupuesto final dependerá de la alternativa de trazado, situación de pilas en el cauce del Guadalquivir y tipología estructural del viaducto principal que se deba desarrollar finalmente, en función del resultado de la información pública y de la evaluación de impacto ambiental, siendo la alternativa con presupuesto base de licitación estimado más elevado de 513,5 millones de euros (IVA del 21% incluido, referidos a la base de precios de 2021).

Y en uso de las competencias establecidas en el artículo 32 del vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, RESUELVO:

1. Aprobar provisionalmente el estudio anteproyecto de "Autovía SE-40. Tramo: Enlace A-4 (Dos Hermanas) – Enlace A-8058 (Coria del Río)" redactado con fecha de junio de 2022, que contiene un estudio de impacto ambiental, seleccionando como alternativa más recomendable:
 - i. Trazado: A. Cruce esviado sobre el cauce del Guadalquivir.
 - ii. Situación de pilas del viaducto principal: Con pilas en el cauce del Guadalquivir.
 - iii. Tipología estructural del viaducto principal: Dintel recto de canto variable (voladizos de hormigón pretensado).
2. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, se proceda a incoar el expediente de información pública del citado anteproyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación:





A0-SE-10

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL
DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PROYECTOS

- a. Al artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Las alegaciones solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.
- b. Al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El anteproyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

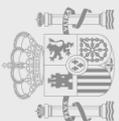
Las alternativas estudiadas en el anteproyecto se someten a información pública y podrían ser finalmente seleccionadas tras el procedimiento de información pública y de evaluación de impacto ambiental.

El plazo de información pública será de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

Tras el análisis de las alegaciones presentadas, de las respuestas a las consultas y de los informes preceptivos previstos en la legislación de carreteras y de evaluación ambiental, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como promotor y órgano sustantivo del anteproyecto, solicitará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como órgano ambiental, la evaluación ambiental ordinaria. Para ello le remitirá el anteproyecto, con su estudio de impacto ambiental, y el expediente de información pública y oficial. La evaluación de impacto ambiental culminará con la formulación por parte del órgano ambiental de la declaración de impacto ambiental. Finalmente, tras el análisis de todo el expediente, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana resolverá sobre la aprobación de expediente de información pública y la aprobación definitiva del anteproyecto.

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
 - a. Remita ejemplares del anteproyecto a las Corporaciones Locales afectadas a efectos de su exposición al público, conforme al artículo 34.7 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994).
 - b. Lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Sevilla, en cumplimiento del artículo 34.6 del Reglamento General de Carreteras.

En estos medios se señalarán los lugares de exhibición del expediente, que, en todo caso, deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
 - c. Solicite el preceptivo informe indicado en el artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras a la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.





MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

A0-SE-10

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL
DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PROYECTOS

- d. Solicite el informe del anteproyecto y su estudio de impacto ambiental a los Departamentos Ministeriales afectados, Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Por delegación (Orden TMA/1007/2021)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS

Fdo. Rosalía Bravo Antón
(Digitalmente en margen)

